



Sumilla: Improcedencia de Variación de obra N°04 (Prestación adicional por mejoramiento de la Subrasante) al Contrato N° 149-2019-MTC/21.

Resolución Directoral

N° 0130-2021-MTC/21

Lima, 02 JUN. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 1045-2021-MTC/21.GO y el Informe N° 029-2021-MTC/21.GO.JCVC de la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de



operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS , el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.4 del MOP – PATS, "Las adquisiciones financiadas con fuente de recursos BIRF, serán realizadas por PVD y se regirán según las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo; las "Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial" y Las Normas "Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", de enero del 2011 y revisadas en julio del 2014";

Que, con fecha 18 de setiembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el **CONSORCIO SUPERVISOR CAMINOS VECINALES**, (integrado por las empresas TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L. SUCURSAL EN PERÚ y MTV PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), en adelante el "Supervisor", suscribieron el **Contrato N° 144-2019-MTC/21** (derivado del procedimiento de contratación CONV N° 42-2019-MTC/21-SBCC-1), para la supervisión de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal DV. Saywite-Cachora, ubicado en el distrito de San Pedro de Cachora, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", con un plazo de ejecución de ciento treinta (130) días calendario y por el monto de S/ 523 401.44 (Quinientos veintitrés mil cuatrocientos uno con 44/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo N° 8562-PE y recursos de contrapartida nacional;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista **CONSORCIO VIAL APURIMAC** (conformado por las empresas JAGUI S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), en adelante el "Contratista", suscribieron el **Contrato N° 149-2019-MTC/21** (derivado del procedimiento de contratación CONV N° 35-2019-MTC/21-LPN-2) para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal DV. Saywite-Cachora, ubicado en el distrito de San Pedro de Cachora, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, y por el monto de S/ 7 242 768.98 (Siete millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y ocho con 98/100 Soles), financiado mediante el Contrato de Préstamo: BIRF: 8562-PE;





Resolución Directoral

Que, con fecha 11 de octubre de 2019, se procedió a la entrega del terreno, según consta en Acta de la misma fecha, suscrita por el Residente de Obra, el Jefe de Supervisión y el Coordinador Zonal Apurímac, iniciándose con fecha 16 de octubre de 2019, es decir al día siguiente del pago del Anticipo, el plazo de ejecución contractual de la obra en cuestión, en cumplimiento a lo señalado en el numeral CGC 1.1 dd) de las Condiciones Especiales del Contrato;

Que, mediante Resolución Directoral N° 494-2019-MTC/21 de fecha 30 de diciembre de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 149-2019- MTC/21 por veintitrés (23) días calendario, difiriéndose la fecha de término de ejecución de la obra al 05 de febrero de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 144-2019-MTC/21, difiriéndose el plazo de la supervisión de campo hasta el 05 de febrero de 2020 y la recepción y liquidación de obra se extiende hasta el 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Adenda N° 01 del Contrato N° 149-2019-MTC/21 de fecha 28 de febrero de 2020, las partes acuerdan formalizar la paralización del plazo de ejecución de la Obra, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 15 de abril de 2020, por causal de fuerza mayor por evento climatológico adverso, no atribuible a las partes;

Que, con fecha 21 de julio de 2020, el Contratista y el Supervisor suscribieron el ACTA DE REINICIO DE OBRA en el cual se acuerda que a partir del 21 de julio de 2020 se reinicia el plazo de ejecución de obra, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

El objeto de la reunión es formalizar el reinicio de la obra "Mantenimiento Periódico Del Camino Vecinal Dv. Saywite – Cachora, ubicado en el departamento de Apurímac, Provincia de Abancay, distrito de San Pedro de Cachora", suspendida desde el 16 de diciembre de 2019 al 15 de abril de 2020, debido a factores climatológicos adversos en la zona y paralizada desde el 16 de abril de 2020, por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional con aislamiento social obligatorio, dispuesto por el Gobierno Central, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, debido a las graves consecuencias que afectan a la Nación por la presencia del COVID-19, medida ampliada o prorrogada mediante los Decretos Supremo N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM.

"(...)



Que con fecha 17 de junio de 2020, mediante el Oficio N° 425-2020-MTC/21.GO la Entidad solicitó que el Consorcio determine una fecha de reinicio de trabajos en la ejecución de la obra, acorde a los protocolos sectoriales emitidos por PROVIAS, para lo cual debía elaborarse y registrarse el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo.

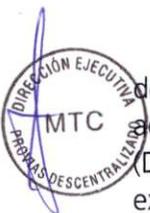
El Consorcio respondió dichas comunicaciones mediante la Carta N° 04-2020-CVA/RO, en la que señalamos como fecha de reinicio de labores el 21 de julio del 2020; para lo cual desde el 01 de julio del 2020, el Consorcio movilizó al personal y equipo necesario a la zona de obra, con la finalidad de implementar el Plan de vigilancia establecido por el MINSA y realizar la adecuación de los ambientes de trabajo por medidas COVID-19, previo al reinicio efectivo de trabajos en obra..."

Que, a través de la Resolución Directoral N° 222-2020-MTC/21 de fecha 26 de agosto de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo N° 02 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 149-2019- MTC/21 por dieciocho (18) días calendario, difiriéndose la fecha término de ejecución de la obra al 28 de setiembre de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Supervisión) al Contrato N° 144-2019-MTC/21, difiriéndose el plazo de la supervisión de campo hasta el 28 de setiembre de 2020 y la recepción y liquidación de obra se extiende hasta el 07 de noviembre de 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 238-2020-MTC/21 de fecha 10 de setiembre de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 149-2019- MTC/21 por dieciséis (16) días calendario, difiriéndose la fecha término de ejecución de la obra al 14 de octubre de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Supervisión) al Contrato N° 144-2019-MTC/21, difiriéndose el plazo de la supervisión de campo hasta el 14 de octubre de 2020 y la recepción y liquidación de obra se extiende hasta el 23 de noviembre de 2020;

Que, con Carta N° 085-2020-CVA recibida por el Supervisor de Obra con fecha 08 de octubre de 2020, el Contratista comunica la necesidad de ejecutar una prestación adicional, referida al mejoramiento de la Subrasante, por el monto de S/ 18, 941.12 (Dieciocho mil novecientos cuarenta y uno con 12/100 Soles), adjuntando para ello el expediente de variación de obra – Mejoramiento de la Subrasante del Contrato N° 149-2019- MTC/21, siendo que mediante Carta N°099-CSCV-2020-JS, el Supervisor emite a la entidad opinión aprobatoria respecto al expediente de la prestación adicional N°01 (variación de obra N°04), sin embargo mediante Oficio N°1001-2020-MTC/21.GO, de fecha 30 de octubre de 2020, la Gerencia de Obras comunica al Contratista las observaciones realizadas al expediente técnico de la prestación adicional planteada (variación de obra N°04), señalando que se da por no presentada dicha solicitud hasta la subsanación de la misma;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 296-2020-MTC/21 de fecha 26 de octubre de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 149-2019- MTC/21 solicitada por el Contratista;





Resolución Directoral

Que, mediante la Resolución Directoral N° 298-2020-MTC/21 de fecha 27 de octubre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 05 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 149-2019- MTC/21 por ocho (08) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha término de ejecución de la obra al 22 de octubre de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 144-2019-MTC/21, por ocho (08) días calendario, difiriéndose el plazo de la supervisión de campo al 22 de octubre de 2020 y la liquidación de obra al 01 de diciembre de 2020;

Que, con Carta N° 113-2020-CVA recibida por el Supervisor de Obra con fecha 30 de octubre de 2020, el Contratista realiza aclaraciones respecto a la variación de obra (Prestación adicional) – MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE;

Que, mediante Carta N°107-CSCV-2020-JS, recibido por la Coordinación Zonal de Apurímac con fecha 05 de noviembre de 2020, el Supervisor traslada a la entidad la carta señalada en el párrafo precedente, la misma que es remitida a la Gerencia de Obras con Memorando N° 809-2020-MTC/21, de fecha 09 de noviembre de 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 320-2020-MTC/21 de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 149-2019-MTC/21 por ocho (08) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha término de ejecución de la obra al 30 de octubre de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato N° 144-2019-MTC/21, por ocho (08) días calendario, difiriéndose el plazo de la supervisión de campo al 30 de octubre de 2020 y la liquidación de obra al 09 de diciembre de 2020;

Que, mediante Adenda N° 02 del Contrato N° 149-2019-MTC/21 de fecha 13 de noviembre de 2020, las partes acuerdan formalizar la suspensión del plazo de ejecución de obra por el periodo que comprende desde el 16 de abril de 2020 hasta el 20 de julio del 2020, debido a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno;

Que, con Resolución Directoral N° 336-2020-MTC/21 de fecha 16 de noviembre de 2020, se aprobó la **Variación de Obra N° 01** (Por Mayores Metrados – Sobreanchos en la Vía) por el monto de S/ 87 656.12 (Ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis con 2/100 Soles) incluido IGV correspondiente al Contrato N° 149-2019-MTC/21, que



representa una incidencia de 1.21% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 7 330 425.10 (Siete millones trescientos treinta mil cuatrocientos veinticinco con 10/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través del Memorando N° 809-2020-MTC/21.APU, recibido por la Gerencia de Obras con fecha 16 de noviembre de 2020, la Coordinación Zonal de Apurímac, señala que habiendo revisado el contenido del informe y encontrándolo conforme remite la documentación para continuar con los trámites administrativos correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 1932-2020-MTC/21.GO de fecha 16 de noviembre de 2020, la Gerencia de Obras solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir la Resolución Directoral declarando improcedente la variación de Obra N°04, sin embargo la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 1063-2020-MTC/21.OAJ de fecha 17 de noviembre de 2020, devuelve el expediente por encontrarse incompleto, dado que no se adjunta la NO OBJECION DEL BANCO BIRF, siendo este documento necesario para el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Adenda N° 03 del Contrato N° 149-2019-MTC/21 de fecha 15 de diciembre de 2020, las partes acuerdan modificar el domicilio legal del contratista CONSORCIO VIAL APURIMAC;

Que, mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 18 de diciembre de 2020, se constituyen en el lugar de la Obra, el comité de recepción de obra, el cual manifiesta que se ha efectuado la verificación física de los trabajos realizados por el contratista, determinando que ha sido ejecutada de acuerdo a los metrados y especificaciones técnicas indicadas en el expediente técnico dando por concluida la referida;

Que, con Resolución Gerencial N° 006-2021-MTC/21 de fecha 16 de febrero de 2021, se autorizó el pago por mayores metrados de obra N°02 (mayores metrados de nivelación de buzones), al Contrato N°149-2019-MTC/21, por el monto de S/ 13, 140.89 (Trece mil ciento cuarenta con 89/100 Soles), incluido IGV monto que representa una incidencia específica y acumulada del 0.18% y 1.39% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 7 343, 565.99 (Siete millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cinco con 99/100 Soles) incluido IGV;

Que, con Resolución Gerencial N° 010-2021-MTC/21 de fecha 15 de abril de 2021, se autorizó el pago por mayores metrados de obra N°03 (Transporte de material granular) al Contrato N°149-2019-MTC/21, por el monto de S/ 314, 296.13 (Trecientos catorce mil doscientos noventa y seis con 13/100 soles) incluido IGV; cuyo monto representa una incidencia específica del 4.34% y acumulada del 5.73% del monto contractual, respectivamente, siendo el monto actualizado del contrato el monto de S/ 7' 657, 862.12 (Siete millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y dos con 12/100 Soles), incluido I.G.V.;

Que, mediante Memorando N° 1045-2020-MTC/21.GO reingresado a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 31 de mayo de 2021, la Gerencia de Obras solicita se declare IMPROCEDENTE la solicitud de variación de obra (prestación adicional) N°04, al no haberse cumplido con las condiciones generales y especiales correspondientes, por lo que remite el





Resolución Directoral

Informe N°029-2021-MTC/21.GO.JCVC del Coordinador de Proyectos – Zona oriente, con el pronunciamiento técnico señalando lo siguiente:

"(...)

9. ANALISIS DE LA VARIACIÓN DE OBRA POR MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE

9.1. DE LOS FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICARÍAN LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA VARIACIÓN DE OBRA.

- El literal f) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y 1444, en adelante la "Ley", señala que se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de dicha norma: "Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones".
- En ese contexto, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al transporte Subnacional – PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) es aprobado mediante la Resolución Directoral N° 379-206-MTC/21 y modificado por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, según el cual establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada.
- En tal sentido, el sub numeral 6.1.2.4 del manual de Operaciones del PATS en relación a las adquisiciones financiadas total o parcialmente con fuente de recursos BIRF, señala que: "Las adquisiciones financiadas con fuente de recursos BIRF, serán realizadas por PVD y se regirán según las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo; por las "Normas de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial" (...). de enero del 2011 y revisadas en julio del 2014".



- Considerando ello, se debe señalar que el Contrato N° 149-2019-MTC/21 se encuentra dentro del marco de la implementación del PATS financiado por el BIRF, rigiendo para su tratamiento la normatividad descrita en el punto precedente.
- De la normatividad aplicable, en el Apéndice 1: Examen por el Banco de las decisiones en materia de Contrataciones y publicaciones de la adjudicación de los contratos, en el punto 3. Modificaciones al contrato firmado, menciona: "En el caso de los contratos sujetos a examen previo, antes de acordar (a) conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o (b) alguna modificación sustancial del alcance de los servicios o cualquier otro cambio significativo a los términos y condiciones del contrato, o (c) cualquier orden de variación o adenda (salvo en casos de extrema urgencia), que individualmente o en combinación con todas las órdenes de variación o adendas emitidas eleven el monto original del contrato en más del 15% (quince por ciento), o (d) modificar la fecha de terminación del contrato propuesta, el Prestatario debe solicitar al Banco su "no objeción". Si el Banco determina que lo propuesto no está de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Préstamo y/o el Plan de Adquisiciones debe informar de ello al Prestatario a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan a los contratos".

9.1.1 Causal.

- La causal de esta Variación de Obra por Mejoramiento de Subrasante es consecuencia de una condición desfavorable en el momento de la ejecución de los trabajos.
- La ejecución de esta variación por mejoramiento de subrasante se debió para evitar futuros hundimientos y/o ahuellamientos en la calzada, así como diseñar un adecuado sistema de drenaje para evitar el posterior deterioro de la plataforma y así asegurar su transitabilidad.

9.1.2 Expediente de Variación de Obra presentado por el Contratista.

- El Contratista con Carta N° 085-2020-CVA del 08/10/2020, presenta su Presupuesto de Variación de obra por Mejoramiento de Subrasante, estimado en S/ 18,941.12 incluido IGV.

Anotaciones de cuaderno de obra:

- Asiento N° 127 del Contratista, de fecha 20.08.2020.
(...) progresiva 13+000 a la 13+300 presenta hundimientos y fisuras relacionados a la capacidad de soporte de la subrasante (...), (...) siendo catalogados por la Supervisión como tramos y/o puntos CRÍTICOS, por lo que, se solicita a la Supervisión la solución inmediata para no perjudicar el normal avance de la Obra.
- Asiento N° 131 del Supervisor, de fecha 28.08.2020
La supervisión informa que, si existe una falla en la sub rasante, el contratista debe de dar una solución antes de iniciar con la conformación de la partida 02.02. TERRAPLÉN CON MATERIAL DE CANTERA. (...) la Supervisión solicita que se efectúen tres calicatas como mínimo del tramo 13+000 a 13+300, para proceder con la delimitación del tramo.
- Asiento N° 133 del Contratista, de fecha 31.08.2020
(...) respecto a lo anotado por la Supervisión en el asiento N° 131, el contratista efectuó la apertura de calicatas en las progresivas 13+000 a 13+300, encontrando la presencia de material orgánico en la subrasante, material de que debe de ser extraído y cambiado, determinándose una distancia aproximada de 40.00 m, en la cual el





Resolución Directoral

contratista propone realizar el mejoramiento de la subrasante, presentando a la Supervisión, el Expediente de Adicional de Obra (...).

- Asiento N° 135 del Supervisor, de fecha 03.09.2020
El contratista envió la carta N° 054-2020-CVA/RL, la cual se encuentra en revisión por el Ingeniero Supervisor Especialista en Suelos y Pavimentos.

Documentación cursada:

- CARTA N° 041-2020-CVA/RL, de fecha 28/08/2020, de asunto SOLICITAMOS INTERVENCIÓN RESPECTO A EVENTOS COMPENSABLES QUE CAUSAN DAÑOS A LA OBRA Y CALIDAD DE LOS TRABAJOS, CONFIGURANDO PLAZO DE EJECUCIÓN, mediante la misiva, el Representante Legal REITERA a la Supervisión las comunicaciones del Residente de Obra, anotados en el Cuaderno de Obra de asientos N° 127.
- CARTA N° 054-2020-CVA/RL, de fecha 02/09/2020, de asunto SUSTENTO TÉCNICO – MEJORAMIENTO KM 13+000 A 13+300, en contratista presenta a la supervisión el sustento técnico del mejoramiento, y de acuerdo a los resultados llegó a la conclusión que el mejoramiento se debe de realizar en toda la plataforma y a una profundidad de 1.50m.
- CARTA N° 068-CSCV-2020-JS, de fecha 08/09/2020, de asunto PRONUNCIAMIENTO DEL SUSTENTO TÉCNICO-MEJORAMIENTO KM 13+000 – KM 13+300, con la cual realiza observaciones que deben d ser levantadas con el Contratista, y a la vez concluye " ESTA SUPERVISIÓN (SUELOS Y PAVIMENTOS)LUEGO DE EFECTUAR LAS RECOMENDACIONES INDICADAS POR PARTE DEL CONTRATISTA CONSIDERA VIABLE EL MEJORAMIENTO DEL SECTOR EVALUADO Y CONSTATADO POR LA SUPERVISIÓN CON LAS RECOMENDACIONES DE LOS ITEMS ANTERIORES HASTA UN MÁXIMO DE 0.70 CM.
- CARTA N° 075-2020-CVA/RL, de fecha 22/09/2020, de asunto LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES – MEJORAMIENTOS KM 13+235 – 13+275, mediante el presente documento el Especialista de Suelos y Pavimentos del Contratista ratifica que el mejoramiento se debe de realizar en todo el ancho de la vía y a una profundidad de 1.20m.
- CARTA N° 083-CSCV-2020-JS, de fecha 28/09/2020, de asunto PRONUNCIAMIENTO DE MEJORAMIENTO KM 13+00 A KM 13+300, en dicho documento la Supervisión asevera que el contratista debe de ejecutar el mejoramiento a 0.70 cm de altura y a media plataforma de la vía.



- El contratista realiza y adjunta el Estudio de la evaluación y el diseño de un sistema adecuado de drenaje en determinados puntos y/o progresivas del tramo, para evitar su deterioro posterior y garantizar su normal transitabilidad.

El objeto del estudio se enmarca en identificar el tipo de problema y, para cada caso plantear las alternativas de solución conveniente, para otorgarle las características técnicas apropiadas para un buen funcionamiento y perdurabilidad de la calzada.

- Concluye a su vez en que existe la necesidad de ejecutar la presente variación para la partida nueva la cual sustenta el residente de obra mediante anotación en el cuaderno de obra y cartas cursadas, los cual se considera una condición imprevista y desfavorable en el momento de la ejecución de los trabajos.
- Concluye también en que, las obras adicionales que se plantea en el presente Expediente Técnico son imprescindibles para el funcionamiento y/o servicio de la calzada en construcción, para evitar su inminente deterioro y/o avería a presentarse con el correr del tiempo.

9.1.3 Pronunciamiento de la Supervisión y la Coordinación Zonal Apurímac.

- El Supervisor con Carta N° 099-CSCV-2020-JS de fecha 22/10/2020, traslada la carta N° 085-2020-CVA del contratista, en la cual indica que la ejecución de variación de obra por mejoramiento de subrasante resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
- Menciona también la necesidad de ejecutar el mejoramiento de la subrasante y para evitar futuros hundimientos y/o ahuellamientos en la calzada, así como diseñar un adecuado sistema de drenaje para evitar el posterior deterioro de la plataforma y así asegurar su transitabilidad.
- Concluyendo finalmente que, la supervisión declara procedente el sustento de Variación de obra por mejoramiento de la subrasante presentado por el contratista, el cual contempla mejoramiento por reemplazo de suelo inadecuado, así como de mejorar el sistema de drenaje, de modo de asegurar la estabilidad de la plataforma y evitar daños futuros sobre la misma.
- Se ha realizado un acta de conciliación de nuevos precios unitarios para partidas nuevas que conforman parte del presupuesto de esta variación de obra, presentando cotizaciones de insumos y materiales, tal como establece el contrato de obra.
- Se ha demostrado que la variación de obra por mejoramiento de subrasante solicitado cumple con las formalidades legales y contractuales del contrato de ejecución de obra, siendo necesario su aprobación para cumplir las metas del proyecto, por lo que se solicita dar el trámite que corresponde.
- El presupuesto de la Variación generado es por el monto de S/ 18,941.09 incluido IGV.
- La Coordinación Zonal de Apurímac mediante Memorando N° 740-2020-MTC/21.APU, de fecha 27.10.2020, emite conformidad, adjuntando el expediente de Variación de Obra por Mejoramiento de Subrasante, presentado por el contratista, cuyo presupuesto asciende a S/ 18,941.00 con una incidencia específica de 0.26% con respecto al Contrato Principal, remitiendo la documentación a la Gerencia de Obras para la continuación de los trámites administrativos correspondientes.
- Mediante oficio N° 1001-2020-MTC/21.GO, se comunica al contratista que de acuerdo al informe del especialista en suelos y pavimentos de la supervisión contenido en la carta N° 099-CSCV-2020-JS, establece observaciones al sustento de mejoramiento de subrasante presentado por el contratista de obra, así también se





Resolución Directoral

indica que se solicitará la opinión de la gerencia de estudios respecto al sustento de mejoramiento de subrasante como necesidad de obra.

- Con carta N° 107-CSCV-2020-JS del 05.11.2020 el supervisor de obra, traslada la carta del contratista N° 113-2020-CVA, mediante el cual aclara y absuelve las observaciones, adjuntando recién el acta de pactación de precios, documento necesario para el trámite de la presente variación.
- La Coordinación Zonal de Apurímac mediante Memorando N° 809-2020-MTC/21.APU, de fecha 09.11.2020, emite conformidad a los documentos presentados por el supervisor y el contratista, remitiendo la documentación a la Gerencia de Obras para la continuación de los trámites administrativos correspondientes.

9.1.4 Pronunciamiento de la Gerencia de Estudios.

- Mediante Memorando N° 1784-2020-MTC/21.GO de fecha 29.10.2020 se solicita a la Gerencia de Estudios, a través del especialista respectivo y/o del proyectista la opinión sobre el informe técnico de la variación de obra por mejoramiento de subrasante.
- La Gerencia de Estudios a través del Memorando N° 1879-2020-MTC/21.GE, manifiesta a través del informe N° 177-2020-MTC/21.GE/RMD del Especialista en Suelos y Pavimentos de dicha gerencia que, el mejoramiento de la subrasante debe ejecutarse en el sector comprendido entre las progresivas: Km 13+235 al Km 13+275, con una longitud de 40.0m y con una profundidad de 0.70m, de altura y a media plataforma de la vía, debido a la presencia de humedad en el sector localizado; entendiéndose que el mejoramiento de la subrasante, no solo obedece a la presencia de suelos inadecuados o malos, sino a la presencia de humedad en el sector, el cual afecta la consistencia de los suelos existentes, saturándolos y haciéndolos blandos, por lo que se da opinión favorable.
- Se indica la presencia de material orgánico, saturado e inestable, además de colocar una estructura para evacuar el agua de manera óptima. Por lo cual, se puede advertir, que se tiene la presencia de agua en el subsuelo del sector, el cual afecta los suelos existentes, saturándolos y haciéndolos inestables por exceso de humedad; siendo este problema también un tema de drenaje.
- Menciona que la causal de procedencia que ha originado la prestación del presente Presupuesto adicional se debe principalmente a situaciones de condición desfavorable del suelo de subrasante durante la ejecución de la obra.



- Finalmente, cabe remarcar que son el Contratista y la Supervisión, los encargados de la ejecución de la obra, y quienes deben velar por la calidad y durabilidad de la misma y el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas correspondientes.

9.1.5 Pronunciamiento de la Gerencia de Obras.

- Coincidiendo con la fundamentación del contratista, la Variación de Obra por Mejoramiento de subrasante, se debió principalmente a situaciones de condición desfavorable del suelo de subrasante durante la ejecución de la obra, el cual no estuvo contemplado en el expediente técnico.
- La Variación de Obra por Mejoramiento de subrasante, como partida nueva, se formuló tomado en consideración los precios unitarios del presupuesto contractual, cotizaciones de insumos y materiales, también incluye la utilidad del presupuesto contratado y los impuestos correspondientes.
- La necesidad de la Variación de Obra por Mejoramiento de subrasante, fue anotada en cuaderno de obra mediante asiento N° 133 y no con asiento N° 127 como indica el contratista, y puesto de conocimiento al supervisor de obra.
- La Variación de Obra por Mejoramiento de subrasante, el mejoramiento de la subrasante se ejecutó en el sector comprendido entre las progresivas: Km 13+235 al Km 13+275, con una longitud de 40.0m y con una profundidad de 0.70m, de altura y a media plataforma de la vía, debido a la presencia de humedad en el sector localizado.
- El Supervisor de obra, mediante Carta N° 111-CSCV-2020-JS de fecha 11/11/2020 remite el Informe Situacional de la obra, en la cual informa que la obra concluyó el día 05/11/2020 con la ejecución de la obra; así también de la lectura del cuaderno de obra en el asiento N° 182-2 de fecha 05/11/2020, el contratista informa que en la fecha se culminó con la ejecución de todas las partidas contractuales, asimismo comunica que se ejecutaron las prestaciones adicionales y mayores metrados derivados de eventos compensables correspondientes a mayores metrados de encimados de buzones y de mejoramiento de subrasante
- Mediante Memorando N° 1932-2020-MTC/21.GO de fecha 16/11/2020, se presentó a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente de Variación de obra N° 04 por Mejoramiento de Subrasante, para su evaluación legal y elaboración del resolutivo correspondiente.
- Mediante proveído 01063-2020-MTC/21.OAJ de fecha 17/11/2020, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente de Variación de obra N° 04 por Mejoramiento de Subrasante, para que se solicite la no objeción y la opinión del banco financiador respecto al trámite de Variaciones de obra ya ejecutadas.
- Mediante correo electrónico de fecha 17/11/2020, el coordinador de obra solicita a la coordinación PATS de Provias Descentralizado, traslade la consulta sobre la aprobación de Adicionales de obra por mayores metrados y Variaciones de obra por partidas nuevas, las cuales ya fueron ejecutados, dicha consulta está dirigida al banco financiador.
- Mediante correo electrónico de fecha 02/12/2020 de la Procurement Specialist del Banco Mundial, se remiten las precisiones con respecto a las consultas realizadas por la Gerencia de Obras, siendo las siguiente
 - Lo primero que hay que tener en cuenta es que las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) prevalecen sobre las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En esta línea, la respuesta a la consulta, es que de acuerdo a los que ustedes indicaron en la CEC 38.2, para prestaciones adicionales se debe contar con la aprobación





Resolución Directoral

previa del Supervisor (dentro de los 14 días), y la notificación del Contratante (14 días más). Es decir esperar 28 días para aprobar una prestación adicional.

- Ahora, tomando en cuenta que éste es un contrato a Precios Unitarios, la Lista de Cantidades (metrados) contienen cantidades estimadas, y no son cantidades definitivas, sino que pueden variar (para más o para menos). Los cambios de cantidades por mayores metrados no constituyen necesariamente una variación, salvo cuando de acuerdo a lo indicado en las CGC 37.1, cuando la cantidad final de los trabajos ejecutados difiere en más de 25% de la especificada en la Lista de Cantidades para un rubro en particular, y siempre que la diferencia exceda el 1% del Precio Inicial del Contrato.
- Ahora bien, la CGC 38.2 se refiere a una variación propiamente que puede ser originada por cualquier modificación del alcance del contrato (no se refiere a mayores o menores metrados), y en ese caso, el Gerente de Proyecto le solicita al Contratista que le presente una cotización para revisión y aprobación. Aún en ese caso, como lo establece la CGC 38.4 el Supervisor puede decidir que si debido a la urgencia de la variación no se permite obtener y analizar una cotización sin demorar los trabajos, no se solicitará cotización alguna y la Variación tendrá que ser ejecutada por el Contratista de manera inmediata, sin esperar la aprobación del Supervisor, se considerará como un Evento Compensable.
- Por lo tanto, el espíritu de los contratos del Banco, es que la ejecución del contrato sea fluida, evitando las interrupciones de la obra por temas de procedimiento, aprobaciones, inclusive si hay discrepancias en los montos de las variaciones, el Supervisor puede hacer una estimación del monto y luego en la siguiente certificación de pago hacer el ajuste, pero la ejecución no tiene que esperar hasta que el monto este decidido
- De acuerdo a lo precisado por el especialista del banco financiador, será de aplicación para el trámite de procedencia de la ejecución de la Variación de obra por Mejoramiento de Subrasante, lo precisado en las cláusulas CGC 38.2 y CEC 38.2, sin embargo, si la ejecución de esta variación es de urgencia el Supervisor puede decidir y autorizar al contratista la ejecución como evento compensable, tal como lo establece la cláusula CGC 38.4.
- Así de la revisión de la documentación remitida por el supervisor y el contratista como sustento de la presente variación, no se aprecia asiento o carta donde el supervisor autorice al contratista la ejecución de esta variación, así de la lectura de los asientos de obra siguientes se tiene:
 - Asiento N° 178-2 del Contratista 02/11/2020,(...) se pone en conocimiento de la Supervisión que a la fecha no se tiene respuesta alguna de la carta N°



085-2020-CVA, con asunto: Expediente de Variación de obra Mejoramiento Subrasante (...), por lo que se determina ejecutar los trabajos indicados en el Expediente en mención, para evitar que posteriormente se deteriore la calzada, estos trabajos de mejoramiento de la subrasante se ejecutan a responsabilidad y riesgo del Contratista, tomándose en cuenta que el plazo contractual de entrega de obra se cumple en el transcurso de la próxima semana (...).

- Asiento N° 179-2 del Contratista 03/11/2020, (...) asimismo se dio inicio al mejoramiento de la subrasante tal como consta a la supervisión, estando indicado en el asiento N° 178-2; (...).
- Asiento N° 180 de la Supervisión 03/11/2020, Se deja constancia que el contratista viene realizando el tramo de mejoramiento de la subrasante bajo su responsabilidad debido a que aún no se encuentra aprobado por la Entidad. (...).
- Lo manifestado en los asientos del párrafo anterior contraviene lo dispuesto en las cláusula CEC 38.2 y CGC 38.4, toda vez que para la ejecución de la variación de obra por mejoramiento de subrasante, primero se debió tener el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional por parte de la Entidad, o en todo caso la Autorización por parte del Supervisor como urgencia de ejecución como evento compensable, el supervisor de obra deslinda responsabilidad según lo manifestado en el asiento N° 180, por lo que se concluye que el contratista no siguió el procedimiento establecido, ejecutando la variación entre el 02/11/2020 al 05/11/2020 sin autorización alguna, lo cual hace inviable la aprobación de la procedencia de ejecución de la presente variación de obra por estar ya ejecutada.

9.2. PRESUPUESTO DE LA VARIACIÓN DE OBRA POR MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE:

- Después del análisis y evaluación por parte de la Gerencia de Obras, no hay presupuesto que aprobar, dado que el contratista de obra ya ejecutó la variación de obra, sin tener antes el pronunciamiento sobre la procedencia a la ejecución de dicha variación o la autorización de ejecución como evento compensable por parte del Supervisor.

10. CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis de esta gerencia, se concluye en lo siguiente:

- 10.1 La ejecución de la Variación de Obra N° 04 por Mejoramiento de Subrasante, fue ejecutada por el contratista, a fin de evitar futuros hundimientos y/o ahuellamientos en la calzada, así como diseñar un adecuado sistema de drenaje para evitar el posterior deterioro de la plataforma y así asegurar su transitabilidad.
- 10.2 La Gerencia de Estudios a través del Memorando N° 1879-2020-MTC/21.GE, manifiesta a través del informe N° 177-2020-MTC/21.GE/RMD del Especialista en Suelos y Pavimentos de dicha gerencia que, el mejoramiento de la subrasante debe ejecutarse en el sector comprendido entre las progresivas: Km 13+235 al Km 13+275, con una longitud de 40.0m y con una profundidad de 0.70m, de altura y a media plataforma de la vía, debido a la presencia de humedad en el sector localizado; entendiéndose que el mejoramiento de la subrasante, no solo obedece a la presencia de suelos inadecuados o malos, sino a la presencia de humedad en el sector, el cual afecta la consistencia de los suelos existentes, saturándolos y haciéndolos blandos, por lo que se da opinión favorable.





Resolución Directoral

- 10.3 El sustento legal que rige para la presente solicitud de aprobación del Presupuesto de la Variación de Obra N° 04 por Mejoramiento de Subrasante, al Contrato N° 149-2019-MTC/21, suscrito para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Dv. Saywite – Cachora, ubicado en el Distrito de San Pedro de Cachora - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac", se fundamenta en las condiciones generales del contrato (CGC) en la cláusula CGC 38 Variaciones, la cláusula CEC 38.2 de las condiciones especiales del contrato, y en caso de tratarse como evento compensable la cláusula CGC 38.4, así como también en las Normas: Adquisición de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con préstamos del BIRF, créditos de la AIF y donaciones por prestatarios del Banco Mundial, enero de 2011, Revisado en julio 2014 – Apéndice 1.
- 10.4 Declarar No procedente mediante Resolución Directoral la aprobación de la Variación de Obra N° 04 por Mejoramiento de Subrasante, presentado por el CONSORCIO VIAL APURÍMAC (integrado por JAGUI S.A.C. – WEIHAI Construction Group Company Limited), quien tiene a su cargo la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Dv. Saywite – Cachora, ubicado en el Distrito de San Pedro de Cachora - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac", debido a que no se cumplió el procedimiento indicado en la cláusula CEC 38.2 de las condiciones especiales del contrato de obra, en lo referente a que el contratista ejecutó la variación de obra dentro del plazo de trámite de la presente variación (del 02/11/2020 al 05/11/2020), sin tener el pronunciamiento del Contratante, o la autorización de ejecución como evento compensable por parte del Supervisor.

(...)"

Que, tal como se señaló anteriormente, el Contrato N° 149-2019-MTC/21 ha sido suscrito bajo el ámbito del PATS, por lo que se regulan, por sus disposiciones contractuales y por las normas de contrataciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) también conocido como Banco Mundial, no aplicándose la Ley ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a las Condiciones Generales establecidas en los literales (ff) y (gg) del numeral 1 del Contrato N° 149-2019-MTC/21, una variación es una instrucción impartida por el Gerente del Proyecto que modifica las obras, entendiéndose por estas últimas a aquellas que el Contrato exige al Contratista construir, instalar y entregar al Contratante, según se define en las Condiciones Especiales del Contrato (El resaltado es nuestro);

Que, conforme a lo estipulado en el numeral 38.6 de las Condiciones Generales



del Contrato N° 149-2019-MTC/21 referida a las variaciones, "cuando los trabajos correspondientes a la variación coincidan con un rubro descrito en la lista de cantidades y si, a juicio del Gerente de Proyecto, la cantidad de trabajo o su calendario de ejecución no produce cambios en el costo unitario por encima del límite establecido en la subcláusula 39.1, para calcular el valor de la variación se usará el precio indicado en la lista de cantidades. Si el costo unitario se modificara, o si la naturaleza o el calendario de ejecución de los trabajos correspondientes a la Variación no coincidiera con los rubros de la Lista de Cantidades, el Contratista deberá proporcionar una cotización con nuevos precios para los rubros pertinentes de los trabajos";

Que, sobre el particular, el numeral 37.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 149-2019-MTC/21 referida a las modificaciones al Precio del Contrato, establece que "Si la cantidad final de los trabajos ejecutados difiere en más de 25% de la especificada en la Lista de Cantidades para un rubro en particular, y siempre que la diferencia exceda el 1% del Precio Inicial del Contrato, el Gerente del Proyecto ajustará los precios para reflejar el cambio. El Gerente del Proyecto no ajustará los precios debido a diferencias en las cantidades si con ello se excede el Precio Inicial del Contrato en más del 15%, a menos que cuente con la aprobación previa del Contratante";

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal g) del numeral 42.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 149-2019-MTC/21, se considera evento compensable cuando, el Gerente de Proyecto imparte una instrucción de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad y otros motivos. Asimismo, el numeral 42.2 señala que si dicho evento ocasiona costos adicionales se puede aumentar el precio del contrato, siendo responsabilidad del Gerente del Proyecto decidir si el precio del contrato debe incrementarse y el monto de tal incremento; así como, determinar si la fecha prevista de terminación debe prorrogarse y en qué medida;

Que, en esta línea, debe entenderse que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral CEC 38.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 149-2019-MTC/21 dispone que "Las variaciones se tramitan de la siguiente manera:

Cuando el Gerente de Proyectos la solicite, el Contratista deberá presentarle una cotización para la ejecución de una Variación. El Contratista deberá proporcionarle dentro de los siete (7) días siguientes a la solicitud, o dentro de un plazo mayor si el Gerente de Obras, así lo hubiera determinado. El Gerente de Obras deberá analizar la cotización antes de ordenar la Variación.

Los presupuestos adicionales serán formulados con los montos contratados y/o precios pactados y los gastos generales fijos y/o variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto contratado y los impuestos correspondientes.

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales deber





Resolución Directoral

ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el Supervisor o por el CONTRATISTA. El Supervisor debe comunicar al CONTRATANTE sobre la necesidad de elaborar el Expediente técnico de la prestación adicional, que estará a cargo del CONTRATISTA.

Concluida la elaboración del expediente técnico por parte del CONTRATISTA, el Supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir al CONTRATANTE, el Informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho Informe, el CONTRATANTE cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al CONTRATISTA la resolución mediante la que se pronunciará sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. La demora del CONTRATANTE en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de una prórroga del plazo..." (El resaltado es nuestro);

Que, mediante Carta N° 107-CSCV-2020-JS, recibido por la Coordinación Zonal de Apurímac con fecha 05 de noviembre de 2020, el Supervisor pone en conocimiento de la entidad la Carta N° 0113-2020-CVA, en la cual el Contratista subsana las observaciones planteadas por la Gerencia de Obras a través del Oficio N°1001-2020-MTC/21.GO, sin embargo de acuerdo al análisis técnico elaborado por dicha gerencia en el Informe N° 029-2021-MTC/21.GO.JCVC, la prestación adicional solicitada se ejecutó entre el 02/11/2020 al 05/11/2020 sin autorización alguna por parte de la entidad y/o del supervisor lo cual hace inviable la aprobación de la ejecución de la presente variación de obra por encontrarse ya ejecutada, dado que dicha situación contraviene lo dispuesto en las cláusulas CGC 38.2, CEC 38.2 y CGC 38.4, toda vez que para la ejecución de una variación de obra por mejoramiento de subrasante, primero se debe tener la aprobación de la Entidad y/o la autorización por parte del Supervisor, concluyendo que tanto contratista como supervisor no siguieron el procedimiento establecido en el presente contrato, considerando además que el contrato de obra N° 149-2019-MTC/21, se encuentra ejecutado y la obra recepcionada con fecha 18 de diciembre de 2020;



Que, en virtud de lo anterior, a través del Informe N° 455-2021-MTC/21.OAJ, del 31 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras y el marco normativo y contractual; emite opinión favorable en torno a la improcedencia de la Variación de Obra N° 04 (Prestación adicional), al no configurarse los presupuestos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato N° 149-2019-MTC/21, para una variación de contrato;



Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; con la atribución conferida por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y en uso de la delegación conferida al Gerente de Obras por el Director Ejecutivo de Provias Descentralizado, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 408-2020-MTC/21;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la Variación de obra N°04 (Prestación adicional por mejoramiento de la subrasante) al Contrato N° 149-2019-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal DV. Saywite-Cachora, ubicado en el distrito de San Pedro de Cachora, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", solicitada por el contratista CONSORCIO VIAL APURIMAC, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras plasmado en el Informe N° 029-2021-MTC/21.GO.JCVC, al no configurarse los presupuestos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales y Especiales del antes citado Contrato.

Artículo 2.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, análisis y cálculo técnico de los documentos que componen el expediente de la variación de obra N°04 (Prestación Adicional), son responsables de la veracidad y contenido de los Informes que sustentan su aprobación.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución, a la Oficina de Recursos Humanos a fin que la citada oficina determine el deslinde de responsabilidades por la demora de la Gerencia de Obras en poner en conocimiento de la Dirección ejecutiva la variación de obra (Prestación adicional de la subrasante) solicitada por el Contratista.

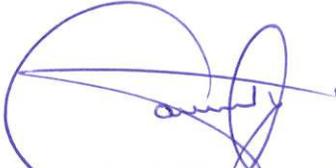
Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL APURIMAC (conformado por las empresas JAGUI S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), al Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR CAMINOS VECINALES, (integrado por las empresas TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L. SUCURSAL EN PERÚ y MTV PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Insertar la presente resolución en el expediente de contratación del Contrato N° 149-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.



EXP: E042029483
BGV/cllc


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

